

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 7 de 2015

24 DE JUNIO DE 2015

"Por la cual se modifican algunas de las decisiones adoptadas por el Comité del ICR en el Acta N° 40 de 2015 sobre el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 626 de 1994 y la Ley 1731 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, correspondiéndole fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Determinar, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura, los términos y condiciones que deben cumplir los proyectos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.
- Definir los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo de Capitalización Rural, tomando en cuenta para ello que la finalidad del incentivo sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.
- Establecer reglamentaciones en materia del ICR, y en especial las condiciones, términos y formalidades requeridas para la plena operatividad del Incentivo.

Que el Comité del ICR, creado por ésta Comisión con la Resolución N° 22 de 2007, en reunión celebrada el 17 de marzo de 2015, tomó varias decisiones relacionadas con la distribución por bolsas del presupuesto efectivo para el otorgamiento del ICR en 2015, al igual que sobre el porcentaje máximo de reconocimiento del incentivo.

Que mediante el artículo 5° de la Resolución N° 5 de 2015, esta Comisión reasumió las funciones que había delegado en el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural.

Que se hace necesario modificar algunas de las decisiones adoptadas por el Comité del ICR en la reunión del 17 de marzo de 2015 y plasmadas en el Acta N° 40.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el veinticuatro (24) de junio de 2015.

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar la distribución por bolsas del presupuesto efectivo para otorgamiento del ICR en su vigencia 2015, que correspondería a \$348.535.579.512, según la siguiente tabla, decidida por el Comité del ICR en el Acta N°40 de 2015.

Tabla 1. Distribución del ICR 2015

ICR	\$	348.535.579.512	100%
<i>Plantación, Mantenimiento y Renovación de Cultivos de Tardío Rendimiento</i>	\$	149.861.570.443	43,0%
<i>Frutales¹</i>	\$	53.647.078.358	15,4%
<i>Palma de aceite**</i>	\$	31.688.571.743	9,1%
<i>Café*</i>	\$	30.025.714.286	8,6%
<i>Cacao**</i>	\$	20.178.634.628	5,8%
<i>Caucho</i>	\$	8.623.285.714	2,5%
<i>Silvopastoreo</i>	\$	5.698.285.714	1,6%
<i>Adecuación de Tierras y Manejo de Recurso Hídrico</i>	\$	81.746.308.143	23,5%
<i>Infraestructura, Maquinaria y Equipos</i>	\$	69.255.481.561	19,9%
<i>CONPES Atillanura</i>	\$	19.500.000.000	5,6%
<i>CONPES Lácteo</i>	\$	9.672.219.365	2,8%
<i>AMTEC Arroz</i>	\$	5.000.000.000	1,4%
<i>Apoyo a la Productividad del Algodón</i>	\$	5.000.000.000	1,4%
<i>Apoyo a la Productividad del Maíz</i>	\$	5.000.000.000	1,4%
<i>CONPES Nariño</i>	\$	3.500.000.000	1,0%

* Sólo incluye renovación.

**Incluye siembra y renovación (en el caso de palma también incluye renovación por afectación).

Artículo 2º Modificar la decisión del Comité del ICR, respecto al porcentaje de reconocimiento, en los siguientes términos:

“Para la ejecución del año 2015, el porcentaje máximo de reconocimiento para pequeños productores individualmente considerados, o bajo esquemas asociativos, o de agrupamiento de productores que se encuentren establecidos en FINAGRO, es hasta el 30% del valor del proyecto; en el caso de empresas prestadoras de servicios a productores agropecuarios, medianos productores individualmente considerados o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores que se encuentren establecidos en FINAGRO y grandes productores pertenecientes a esquemas asociativos o de agrupamiento de productores es hasta del 15%.

Parágrafo: los grandes productores individualmente considerados únicamente podrán acceder en las bolsas de Palma de Aceite, en lo que respecta a la renovación por afectación fitosanitaria, y AMTEC Arroz, ratificándose los siguientes porcentajes de reconocimiento establecidos por ésta Comisión en la Resolución N° 2 de 2013 y en el Acta N° 33 y 35 de 2013 del Comité de ICR, así:
Pequeño productor: hasta 40%

¹ Los frutales de tardío rendimiento incluidos son los que tuvieron acceso al ICR en el año 2014: aguacate, brevo, cítricos, caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno), chontaduro, guanábana, guayaba, mango, coco, pitahaya y vid.

Mediano productor: hasta 30%

Gran productor y empresas prestadoras de servicios a productores agropecuarios: hasta 20%"

Artículo 3°. La distribución por Bolsa del ICR se efectuará en los siguientes porcentajes: 50% para pequeños productores; 40% para medianos productores, empresas prestadoras de servicios a productores agropecuarios y grandes productores (únicamente para las bolsas de Palma de Aceite y AMTEC Arroz); y el 10% para esquemas asociativos.

Parágrafo: Cuando en una de las bolsas en que se distribuye el presente incentivo (Frutales, Café, Caucho, Cacao, Palma de Aceite, Silvopastoreo, Infraestructura, Maquinaria y Equipos, Adecuación de Tierras y Manejo de Recurso Hídrico, AMTEC Arroz, Apoyo a la Productividad del Maíz, Apoyo a la Productividad del Algodón, CONPES Lácteo, CONPES Nariño y CONPES Altillanura) se agote el recurso asignado a los pequeños productores, de existir disponibilidad presupuestal, estos productores podrán acceder a los recursos destinados a esquemas asociativos y a mediano productor, en ese orden, hasta agotar los recursos."

Artículo 4°. Se considera necesario ratificar lo decidido por ésta Comisión en el artículo 1° de la Resolución N° 2 de 2013, en el sentido de que para el caso particular de la Bolsa de Palma de Aceite, cuando el objetivo del incentivo sea renovación, se debe considerar lo siguiente:

- Los grandes productores accederán únicamente en los municipios de Puerto Wilches, Cantagallo y Tumaco.
- *"1. 7 El monto máximo del Incentivo a la Capitalización Rural ICR que se podrá otorgar a una persona natural o jurídica individualmente considerada, no podrá exceder de Mil Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1.500 smmlv) a la fecha de la presentación de la correspondiente inscripción del proyecto ante FINAGRO. En el caso de proyectos ejecutados por productores que hagan parte de cualquiera de los tipos de agrupamiento de productores que se encuentren establecidos en FINAGRO, y bajo esquemas asociativos y de Alianza Estratégica el monto máximo será hasta el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv).*
- *1.8 Por vía de excepción, y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor, se autoriza extender los beneficios del Incentivo por esta bolsa a los proyectos financiados con créditos agropecuarios no redescontados en FINAGRO, que se realicen con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, siempre y cuando cumplan con los requisitos operativos y de registro que FINAGRO establezca, que sean desembolsados y registrados en FINAGRO desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de año 2016".*

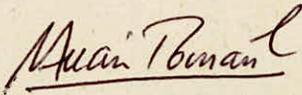
Artículo 5°. Independientemente de las modificaciones realizadas en la presente Resolución, se ratifica la decisión del Comité del ICR sobre la generación de una Bolsa General a partir del 31 de agosto de 2015, en los siguientes términos:

"Sin importar la bolsa a que se hayan destinado los recursos (Frutales, Café, Caucho, Cacao, Palma de Aceite, Silvopastoreo, Infraestructura, Maquinaria y Equipos, Adecuación de Tierras y Manejo de Recurso Hídrico, AMTEC Arroz, Apoyo a la Productividad del Maíz, Apoyo a la Productividad del Algodón, CONPES Nariño y CONPES Altillanura), si al 31 de agosto de 2015 no se ha inscrito el 50% de los recursos asignados, los recursos remanentes pasarán a una bolsa general, la cual se distribuirá según el tipo de productor de la misma forma dispuesta en el artículo 3° de la presente Resolución, con excepción del presupuesto destinado al CONPES Lácteo. A estos recursos podrán acceder todos los créditos que estén en el marco de los campos de accesibilidad que se dispongan para esta vigencia y que no cuenten con una bolsa propia que cuente con recursos. Una vez los montos asignados a las bolsas particulares se hayan agotado, de existir recursos, los productores también podrán acceder a la bolsa general."

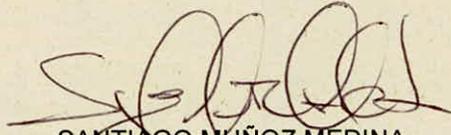
Artículo 6°: - Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución rige a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular que reglamente su aplicación, con excepción de lo resuelto en el Parágrafo del Artículo 2, que aplicará para los proyectos que a dicha fecha hayan sido inscritos (pagados o no) ante FINAGRO para esta vigencia.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



HERNAN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN
Presidente



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
Secretario